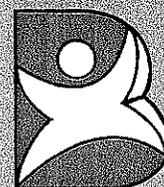


Labrando *un mejor* **futuro social**

Informe de gestión

2000



CORBANACOL
Fundación Social Banacol

La Fundación Social viene liderando la formulación de una política habitacional para Urabá, buscando una concertación entre entes públicos o de orden nacional, departamental, regional, sindicatos, ONG'S y otras fundaciones.

Se promueve constantemente la organización comunitaria para la formación de proyectos colectivos de vivienda, gestionando los subsidios de vivienda rural ante Banco Agrario.

Su gestión encaminada a la consecución de subsidios para la vivienda urbana ante el Inurbe y la caja de compensación familiar Comfamiliar Camacol.

Conjuntamente con la UEN de Cultivos Menores y la Gerencia Regional de Urabá se viene formulando un amplio programa de capacitación y asistencia técnica para los productores plataneros que incluye la edición de vídeo especializado, publicación de manual técnico, dotación de modernas ayudas de audiovisuales y conjuntamente con el SENA un curso de técnicas de administración de las parcelas.

La Fundación suministro equipos modernos de ayudas audiovisuales como soporte tanto a la propia Fundación como las diferentes UEN para programas permanentes de capacitación.

La Fundación ha servido consolidando una nueva imagen y un enfoque que permitirá promover el desarrollo social de las regiones del Magdalena y la región de Urabá, para ello solo a través de la concertación de las entidades públicas y privadas del orden regional, departamental, nacional e internacional de recursos humanos, técnicos, y financieros.



CORBANACOL
Fundación Social Banacol



G e s t a

2000

DONACIONES

VALOR TOTAL

Generación empleos y soluciones técnicas ambientales

TOTAL

17.800.000



Recreación y deportes

2000

DONACIONES

VALOR TOTAL

- ▷ Construcción Parques Infantiles - Apartadó
- ▷ Construcción placa polideportiva - Apartadó
- ▷ Apoyo encuentro regional de danzas - Urabá - Magdalena
- ▷ Apoyo trofeos Futbol para la paz
- ▷ Apoyo Club Atletismo - Turbo - Apartadó
- ▷ Dotación y Apoyo actividades deportivas
- ▷ Dotación y Apoyo actividades culturales

5.139.350

11.376.844

16.129.396

10.000.000

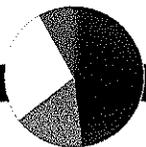
14.545.400

2.069.000

2.050.000

TOTAL

21.800.000



Total inversión

221.689.430



Educación

000

DONACIONES

VALOR

TOTAL

Construcción Aulas - Unidades Sanitarias

• Escuela Simón Bolívar - Chigorodó	11.065.788
• Escuela Pto. Cesar - Turbo	20.923.082
• Escuela La Pola - Turbo	14.304.072
• Escuela La Isabela - Ciénaga	33.632.751
• Escuela La Paulina - Zona Bananera (Mag.)	24.470.368
• Apoyo programas educativos: adultos, niños - Urabá	2.161.500

TOTAL

106.557.561



Salud

2000

DONACIONES

VALOR

TOTAL

Dotación medicamentos, saneamiento básico

• Eventos Brigada de salud - Urabá	1.199.946
• Construcción/Dotación programa suero oral Hospital Francisco Valderrama - Turbo	2.762.000
• Construcción saneamiento básico Magdalena La Aguja, El Reposo, El Salón	32.062.933

TOTAL

36.024.879

Informe de gestión



CORBANACOL
Fundación Social Banacol



C. I. Banacol S.A a través de su Fundación Social Corbanacol ha venido desarrollando programas de apoyo y promoción en las áreas de educación, salud, recreación, vivienda, deporte, protección medio ambiente y promoción de participación comunitaria, buscando en forma permanente el mejoramiento en la calidad de vida y el desarrollo social integral, equilibrado y sostenible de los individuos y de las comunidades bananeras y plataneras asociadas, mediante el fortalecimiento de nuevos valores y actitudes, sentido de pertenencia generando así su plena vinculación al desarrollo del país basado en la construcción colectiva de una cultura de Paz.

INVERSIONES DEL AÑO

2000

Educación Infraestructura, dotación - capacitación.	\$ 106.557.561
Salud Dotación medicamentos, saneamiento básico.	\$ 36.024.879
Recreación y Deporte Patrocinio construcción placas polideportivas, parques infantiles, dotación.	\$ 61.309.990
Gesta Generación de empleo y soluciones técnicas ambientales.	\$ 17.800.000
TOTAL INVERSIÓN	\$ 221.689.430

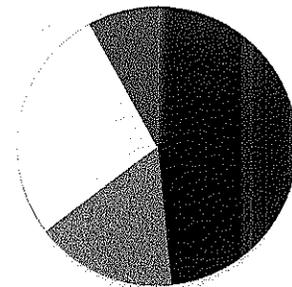


Gráfico inversiones año 2000

FONDO ROTATORIO
Apoyo Financiero a plataneros
Beneficiados 174 familias.

\$ 240.376.450

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOCIAL BANACOL "CORBANACOL"

CAPITULO I

Nombre, domicilio, duración y naturaleza

ARTICULO 1â.- LA FUNDACIÓN SOCIAL BANACOL "CORBANACOL" es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con la capacidad que le otorgan las leyes para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo.

ARTICULO 2â.- La Fundación tiene domicilio legal en Envigado, Departamento de Antioquia, pero podrá establecer dependencias en cualquier lugar del país, de acuerdo con los objetivos que persigue. La Fundación podrá actuar válidamente en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO 3â.- La Fundación tendrá carácter permanente pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y cuando así lo acuerde la Asamblea General, de acuerdo con el Capítulo X.

CAPITULO II

Objetivos

ARTICULO 4â.- Los objetivos y finalidad de la Fundación son los siguientes:

1. Cooperar con el bienestar de la comunidad.
2. Trabajar en obras de beneficencia.
3. Prestar servicios voluntarios en diferentes entidades y regiones.
4. Contribuir al mejoramiento de la situación socioeconómica de los habitantes de la región de Urabá (Antioquia) y la zona bananera del Magdalena.
5. Fomentar el civismo, la recreación, el deporte y la cultura en sus diferentes manifestaciones.
6. La promoción y construcción de proyectos para desarrollar vivienda nueva, mejoramiento de las existentes y saneamiento básico, especialmente en lo relacionado con vivienda de interés social para las clases menos favorecidas, tanto urbanas como rurales.

Para el desarrollo de sus funciones y en cuanto se relacionen con las mismas, la Fundación podrá:

- a. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o en cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles;

- b. Intervenir como acreedor o deudor, en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas;
- c. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos;
- d. Celebrar con establecimientos de créditos toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.;
- e. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, dentro de las normas establecidas por la legislación colombiana y su propio reglamento.
- f. Celebrar así mismo, con compañías aseguradoras, cualesquiera operación relacionada con la protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio;
- g. Intervenir en la formación y dirección de corporaciones sin ánimo de lucro o de fundaciones de interés general o social;
- h. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesario o útiles para el buen desarrollo de sus funciones.

CAPITULO III

Dirección, Administración y Revisoría

ARTICULO 5â.- La dirección y administración de la fundación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

CAPITULO IV

Asamblea General

ARTICULO 6â.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación.

Estará formada por todos los constituyentes de la Fundación y por las personas que posteriormente sean aceptadas como miembros de ella.

PARAGRAFO: Se constituyen como miembros de la Fundación los constituyentes o fundadores, los cuales tienen voz y voto. También harán parte de la Fundación todos aquellos benefactores que con sus aportes y donaciones podrán tener derecho a voz más no a voto.

ARTICULO 7â.- Son funciones de la Asamblea General:

- a. Señalar la política a seguir en los planes de desarrollo y orientarlos hacia la satisfacción plena de los objetivos de la Fundación Social Banacol "CORBANACOL".
- b. Expedir los estatutos y acordar las reformas que a ellos deban introducirse.
- c. Decretar la disolución de la Fundación.
- d. Aprobar el informe anual y los balances que preparan el director ejecutivo y el revisor fiscal sobre las actividades de la Fundación, así como los estados financieros y el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo.
- e. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de la Fundación.
- f. Nombrar revisor fiscal y su suplente, lo mismo que el tesorero.
- g. Delegar una o algunas de las funciones en la Junta Directiva.

ARTICULO 8â.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año mediante convocatoria de la Junta Directiva en el primer trimestre del año. Si no fuere convocada oportunamente, podrá reunirse por derecho propio el primer lunes del mes de abril a las 6:00 p.m. en la sede la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por el Director Ejecutivo o por la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 9â.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea serán convocadas mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los socios, con anticipación mínima de diez (10) días. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas sin ninguna anticipación.

ARTICULO 10â.- La Asamblea General tendrá quórum con el 35% de los miembros fundadores. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 11â.- De las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia escrita, la cual será firmada por quien la haya presidido y por el secretario de la misma.

CAPITULO V

Junta Directiva

ARTICULO 12â.- La Junta Directiva estar  integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes num ricos, nombrados por la Asamblea General. Se reunir  ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente por solicitud del director ejecutivo. Habr  qu rum con la asistencia de dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 13 : Los miembros de la Junta Directiva durar n en sus cargos indefinidamente hasta que renuncien o sean removidos por la Asamblea General.

ARTICULO 14â.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar el Director Ejecutivo y sus suplentes.
- b. Fijar la orientaci n general de la Fundaci n, de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General.
- c. Convocar Asamblea ordinaria o extraordinarias conforme a los estatutos.
- d. Aprobar los balances de prueba y someter a la aprobaci n de la Asamblea los balances de fin de ejercicio.
- e. Crear los cargos convenientes y fijar la remuneraci n, de acuerdo con el director ejecutivo.
- f. Aprobar el presupuesto de gastos e inversi n.
- g. Determinar, dentro de las pautas establecidas por la Asamblea General, la destinaci n de los recursos de la Fundaci n.
- h. Autorizar al Director Ejecutivo para realizar actos cuya cuant a exceda de doscientos (200) salarios m nimos mensuales vigentes al momento de la celebraci n del acto o contrato.

PARAGRAFO: De cada reuni n de la Junta Directiva se levantar n actas, las cuales ser n firmadas por los asistentes a ellas.

CAPITULO VI

Director Ejecutivo

ARTICULO 15 : La Fundaci n tendr  un Director Ejecutivo quien ser  el representante legal de la misma. Ser  nombrado por per odos indefinidos por la Junta Directiva y podr  ser removido libremente por la misma en cualquier tiempo. El Director Ejecutivo tendr  tres (3) suplentes elegidos de la misma manera que el principal, quienes lo reemplazar n en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO 16â.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Representar legalmente a la Fundación ante cualquier persona natural o jurídica, judicial o extrajudicialmente.
- b. Convocar y presidir la Junta Directiva.
- c. Participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- d. Velar por el buen cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentaciones y ejecutar las órdenes expedidas por la Junta Directiva.
- e. Rendir un informe a la Asamblea General de fenecimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- f. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover a los empleados de la Fundación.
- g. Realizar todo tipo de actos y contratos sobre los bienes de la Fundación. Para los actos o contratos cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la celebración del acto o contrato necesitará la aprobación previa de la Junta Directiva.
- h. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

CAPITULO VII

Revisor Fiscal

ARTICULO 17â.- La fundación tendrá un revisor fiscal y su respectivo suplente, designados por la Asamblea General para períodos de un (1) año.

ARTICULO 18â.- Son deberes del revisor fiscal:

- a. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Examinar los libros y firmar la relación mensual de las cuentas y si no las encuentra correctas o no se ajustan al presupuesto, deberá informar a la junta directiva sobre las irregularidades que halle.
- c. Rendir informes a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y darle a ésta los informes que le solicite.

- d. Solicitar a la Asamblea General el fenecimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- e. Suministrar información y emitir su concepto en todos los puntos que le someta a su consideración la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.
- f. Las demás propias de la naturaleza del cargo.

CAPITULO VII

Patrimonio y manejo de los fondos

ARTICULO 19â.- El patrimonio de la Fundación está constituida por la suma de un millón de pesos m.l. (\$1.000.000.) y además está conformado por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título, por las rentas obtenidas en desarrollo de su actividad. Ingresarán a su patrimonio, los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, nacional o extranjera y las cuotas que hagan los socios, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

PARAGRAFO: El patrimonio de la Fundación será manejado por el tesorero de la misma.

ARTICULO 20â.- Los bienes de la Fundación no podrán destinarse a nada distinto del cumplimiento de sus estatutos.

ARTICULO 21â.- La Fundación podrá garantizar obligaciones de terceros.

CAPITULO IX

Interpretación y reforma de estatutos

ARTICULO 22â.- Cualquier duda que surja de la interpretación y aplicación de estos estatutos será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo el sentido general de los mismos y las necesidades y exigencias de la Fundación. Esta decisión deber ser acatada a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 23â.- Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General, siempre que en la citación se haya mencionado expresamente los aspectos que tuviere la intención de reformar.

CAPITULO X

Disolución y Liquidación

ARTICULO 24â.- La disolución de la Fundación podrá ser acordada por la Asamblea General, siempre que hubiere sido convocada para tal efecto y además estuvieren presentes y votaren favorablemente las dos terceras partes de sus miembros. En caso de que no concurra a la Asamblea dicho quórum, se convocará nuevamente la Asamblea con carácter extraordinario para dentro de los treinta (30) días siguientes, en cuyo caso la disolución podrá aprobarse por la mitad más uno de los asistentes siempre que hubiere quórum para decidir.

ARTICULO 25â.- Si la Asamblea no designare otro liquidador, tendrá las funciones de tal el que sea Director Ejecutivo en el momento de la disolución.

La Junta Directiva actuará como asesora del liquidador y será la encargada de examinar sus cuentas y de aprobar la liquidación final.

ARTICULO 26â.- Los bienes que posee la Fundación, en caso de disolución, pasará a la institución sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General, siempre que tenga un objeto de beneficencia análogo.

Expresamente se acuerda que queda prohibido a la Fundación repartir rentas o bienes a los socios.

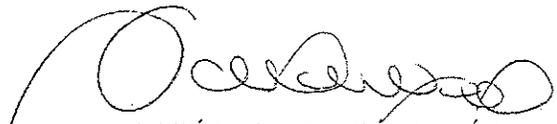
ARTICULO 27â.- Son causales de disolución de la Fundación:

- a. La pérdida o destrucción de los activos de la Fundación que haga imposible la continuación de su objeto.
- b. La decisión de la Asamblea, decretada de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO 28â.- Los presente estatutos regirán desde la fecha de su aprobación.

La anterior es fiel recopilación de los estatutos vigentes de la Fundación Social Banacol, Corbanacol.

Envigado, agosto 17 de 2.001.


DARÍO HINCAPIÉ RAMÍREZ.
C.C. # 7'505.851 de Armenia.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOCIAL BANACOL "CORBANACOL"

CAPITULO I

Nombre, domicilio, duración y naturaleza

ARTICULO 1â.- LA FUNDACIÓN SOCIAL BANACOL "CORBANACOL" es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con la capacidad que le otorgan las leyes para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo.

ARTICULO 2â.- La Fundación tiene domicilio legal en Envigado, Departamento de Antioquia, pero podrá establecer dependencias en cualquier lugar del país, de acuerdo con los objetivos que persigue. La Fundación podrá actuar válidamente en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO 3â.- La Fundación tendrá carácter permanente pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y cuando así lo acuerde la Asamblea General, de acuerdo con el Capítulo X.

CAPITULO II

Objetivos

ARTICULO 4â.- Los objetivos y finalidad de la Fundación son los siguientes:

1. Cooperar con el bienestar de la comunidad.
2. Trabajar en obras de beneficencia.
3. Prestar servicios voluntarios en diferentes entidades y regiones.
4. Contribuir al mejoramiento de la situación socioeconómica de los habitantes de la región de Urabá (Antioquia) y la zona bananera del Magdalena.
5. Fomentar el civismo, la recreación, el deporte y la cultura en sus diferentes manifestaciones.
6. La promoción y construcción de proyectos para desarrollar vivienda nueva, mejoramiento de las existentes y saneamiento básico, especialmente en lo relacionado con vivienda de interés social para las clases menos favorecidas, tanto urbanas como rurales.

Para el desarrollo de sus funciones y en cuanto se relacionen con las mismas, la Fundación podrá:

- a. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o en cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles;

ESTATUTOS CORBANACOL. HOJA # 2

- b. Intervenir como acreedor o deudor, en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas;
- c. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos;
- d. Celebrar con establecimientos de créditos toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.;
- e. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, dentro de las normas establecidas por la legislación colombiana y su propio reglamento.
- f. Celebrar así mismo, con compañías aseguradoras, cualesquiera operación relacionada con la protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio;
- g. Intervenir en la formación y dirección de corporaciones sin ánimo de lucro o de fundaciones de interés general o social;
- h. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesario o útiles para el buen desarrollo de sus funciones.

CAPITULO III

Dirección, Administración y Revisoría

ARTICULO 5â.- La dirección y administración de la fundación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

CAPITULO IV

Asamblea General

ARTICULO 6â.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación.

- Estará formada por todos los constituyentes de la Fundación y por las personas que posteriormente sean aceptadas como miembros de ella.

PARAGRAFO: Se constituyen como miembros de la Fundación los constituyentes o fundadores, los cuales tienen voz y voto. También harán parte de la Fundación todos aquellos benefactores que con sus aportes y donaciones podrán tener derecho a voz más no a voto.

ARTICULO 7â.- Son funciones de la Asamblea General:

- a. Señalar la política a seguir en los planes de desarrollo y orientarlos hacia la satisfacción plena de los objetivos de la Fundación Social Banacol "CORBANACOL".
- b. Expedir los estatutos y acordar las reformas que a ellos deban introducirse.
- c. Decretar la disolución de la Fundación.
- d. Aprobar el informe anual y los balances que preparan el director ejecutivo y el revisor fiscal sobre las actividades de la Fundación, así como los estados financieros y el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo.
- e. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de la Fundación.
- f. Nombrar revisor fiscal y su suplente, lo mismo que el tesorero.
- g. Delegar una o algunas de las funciones en la Junta Directiva.

ARTICULO 8â.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año mediante convocatoria de la Junta Directiva en el primer trimestre del año. Si no fuere convocada oportunamente, podrá reunirse por derecho propio el primer lunes del mes de abril a las 6:00 p.m. en la sede la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por el Director Ejecutivo o por la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 9â.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea serán convocadas mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los socios, con anticipación mínima de diez (10) días. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas sin ninguna anticipación.

ARTICULO 10â.- La Asamblea General tendrá quórum con el 35% de los miembros fundadores. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 11â.- De las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia escrita, la cual será firmada por quien la haya presidido y por el secretario de la misma.

CAPITULO V

Junta Directiva

ARTICULO 12â.- La Junta Directiva estar  integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes num ricos, nombrados por la Asamblea General. Se reunir  ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente por solicitud del director ejecutivo. Habr  qu rum con la asistencia de dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 13 : Los miembros de la Junta Directiva durar n en sus cargos indefinidamente hasta que renuncien o sean removidos por la Asamblea General.

ARTICULO 14 .- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar el Director Ejecutivo y sus suplentes.
- b. Fijar la orientaci n general de la Fundaci n, de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General.
- c. Convocar Asamblea ordinaria o extraordinarias conforme a los estatutos.
- d. Aprobar los balances de prueba y someter a la aprobaci n de la Asamblea los balances de fin de ejercicio.
- e. Crear los cargos convenientes y fijar la remuneraci n, de acuerdo con el director ejecutivo.
- f. Aprobar el presupuesto de gastos e inversi n.
- g. Determinar, dentro de las pautas establecidas por la Asamblea General, la destinaci n de los recursos de la Fundaci n.
- h. Autorizar al Director Ejecutivo para realizar actos cuya cuant a exceda de doscientos (200) salarios m nimos mensuales vigentes al momento de la celebraci n del acto o contrato.

PARAGRAFO: De cada reuni n de la Junta Directiva se levantar n actas, las cuales ser n firmadas por los asistentes a ellas.

CAPITULO VI

Director Ejecutivo

ARTICULO 15 : La Fundaci n tendr  un Director Ejecutivo quien ser  el representante legal de la misma. Ser  nombrado por periodos indefinidos por la Junta Directiva y podr  ser removido libremente por la misma en cualquier tiempo. El Director Ejecutivo tendr  tres (3) suplentes elegidos de la misma manera que el principal, quienes lo reemplazar n en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO 16â.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Representar legalmente a la Fundación ante cualquier persona natural o jurídica, judicial o extrajudicialmente.
- b. Convocar y presidir la Junta Directiva.
- c. Participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- d. Velar por el buen cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentaciones y ejecutar las órdenes expedidas por la Junta Directiva.
- e. Rendir un informe a la Asamblea General de fenecimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- f. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover a los empleados de la Fundación.
- g. Realizar todo tipo de actos y contratos sobre los bienes de la Fundación. Para los actos o contratos cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la celebración del acto o contrato necesitará la aprobación previa de la Junta Directiva.
- h. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

CAPITULO VII

Revisor Fiscal

ARTICULO 17â.- La fundación tendrá un revisor fiscal y su respectivo suplente, designados por la Asamblea General para períodos de un (1) año.

ARTICULO 18â.- Son deberes del revisor fiscal:

- a. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Examinar los libros y firmar la relación mensual de las cuentas y si no las encuentra correctas o no se ajustan al presupuesto, deberá informar a la junta directiva sobre las irregularidades que halle.
- c. Rendir informes a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y darle a ésta los informes que le solicite.

- d. Solicitar a la Asamblea General el fencimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- e. Suministrar información y emitir su concepto en todos los puntos que le someta a su consideración la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.
- f. Las demás propias de la naturaleza del cargo.

CAPITULO VII

Patrimonio y manejo de los fondos

ARTICULO 19â.- El patrimonio de la Fundación está constituida por la suma de un millón de pesos m.l. (\$1.000.000.) y además está conformado por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier titulo, por las rentas obtenidas en desarrollo de su actividad. Ingresarán a su patrimonio, los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, nacional o extranjera y las cuotas que hagan los socios, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

PARAGRAFO: El patrimonio de la Fundación será manejado por el tesorero de la misma.

ARTICULO 20â.- Los bienes de la Fundación no podrán destinarse a nada distinto del cumplimiento de sus estatutos.

ARTICULO 21â.- La Fundación podrá garantizar obligaciones de terceros.

CAPITULO IX

Interpretación y reforma de estatutos

ARTICULO 22â.- Cualquier duda que surja de la interpretación y aplicación de estos estatutos será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo el sentido general de los mismos y las necesidades y exigencias de la Fundación. Esta decisión deber ser acatada a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 23â.- Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General, siempre que en la citación se haya mencionado expresamente los aspectos que tuviere la intención de reformar.

CAPITULO X

Disolución y Liquidación

ARTICULO 24â.- La disolución de la Fundación podrá ser acordada por la Asamblea General, siempre que hubiere sido convocada para tal efecto y además estuvieren presentes y votaren favorablemente las dos terceras partes de sus miembros. En caso de que no concurra a la Asamblea dicho quórum, se convocará nuevamente la Asamblea con carácter extraordinario para dentro de los treinta (30) días siguientes, en cuyo caso la disolución podrá aprobarse por la mitad más uno de los asistentes siempre que hubiere quórum para decidir.

ARTICULO 25â.- Si la Asamblea no designare otro liquidador, tendrá las funciones de tal el que sea Director Ejecutivo en el momento de la disolución.

La Junta Directiva actuará como asesora del liquidador y será la encargada de examinar sus cuentas y de aprobar la liquidación final.

ARTICULO 26â.- Los bienes que posee la Fundación, en caso de disolución, pasará a la institución sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General, siempre que tenga un objeto de beneficencia análogo.

Expresamente se acuerda que queda prohibido a la Fundación repartir rentas o bienes a los socios.

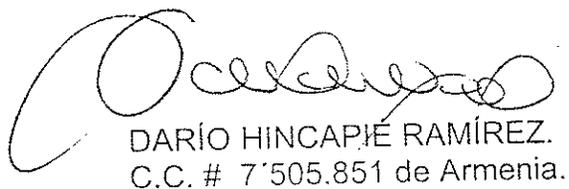
ARTICULO 27â.- Son causales de disolución de la Fundación:

- a. La pérdida o destrucción de los activos de la Fundación que haga imposible la continuación de su objeto.
- b. La decisión de la Asamblea, decretada de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO 28â.- Los presente estatutos regirán desde la fecha de su aprobación.

La anterior es fiel recopilación de los estatutos vigentes de la Fundación Social Banacol, Corbanacol.

Envigado, agosto 17 de 2.001.


DARÍO HINCAPIÉ RAMÍREZ.
C.C. # 7'505.851 de Armenia.